000563/2012

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. A. J. y S. L. D. s/ DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA", Expte. N° 563/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 3 (Expte. N° 653/2011), por haber interpuesto a fs.155 las apoderadas del Sr. A. J. L., por su propio derecho por bajos y en representación de la parte por altos, los honorarios regulados a fs. 150 vta.

I.- Los presentes autos comienzan ante el planteo de divorcio vincular efectuado por el Sr. L. y reconvenido por la Sra. S. Ahora bien, luego de trabada la litis (existiendo reconvención de la reconvención), las partes arriban a un acuerdo a fs. 135/140, por lo que el divorcio se produce como consecuencia de este acuerdo, habiendo convenido también sobre la liquidación de la sociedad conyugal lo cual es confirmado por sentencia obrante a fs.142/150 en cuanto decide homologar el mismo. De la lectura de la sentencia de grado surge que las costas se impusieron por el orden causado y se regularon honorarios de acuerdo a las pautas contenidas en los arts. 5, 6, 7, 8, 9, 34 y 50 de la ley arancelaria.

Sabido es que al proceso de liquidación de la sociedad conyugal resulta de aplicación las pautas del art. 34 de la ley XII-4, y se advierte que así ha sido tenido en cuenta por la sentenciante, debiendo controlarse el monto regulado, a fin de establecer si el mismo se ajusta o no a los mínimos y máximos establecidos por la ley.

En autos, los honorarios regulados

deben comprender los trabajos efectuados en razón del divorcio por presentación conjunta, que implica la existencia de acuerdo entre los cónyuges para pedir el divorcio y eventualmente acordar convenios anticipados de la forma en que se ha de liquidar la sociedad conyugal, atento a las facultades que le confiere el art. 236 del C. Civil y, los trabajos efectuados por la liquidación de la sociedad conyugal, rigiéndose los honorarios del divorcio por la norma específica.

A mayor argumento cabe citar: "Si bien el proceso de divorcio carece de contenido económico, la labor de los letrados concretada en el patrocinio brindado en la elaboración del convenio de liquidación y partición de la sociedad conyugal, es una gestión profesional ajena a la desarrollada para obtener la sentencia de emplazamiento en el estado de divorciados, posee un contenido puramente patrimonial que torna aplicable el procedimiento dispuesto en el art. 23 del arancel"(CNCiv, Sala F, 25/9/92 "VOJ c/ O de VME" LL 1993-E-654 cit por Kielmanovich "Juicio de Divorcio y Separación Personal" Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe 2002 p 409). De procederse a una regulación conjunta por los dos procesos, -como en el caso de autos- corresponde especificar y discriminar, al efectuar la regulación, los montos que se refieren a las acciones que tienen base económica, como alimentos, liquidación de la sociedad conyugal de aquellas que no la poseen.

En el caso, y atento la fundamentación efectuada por la sentenciante, cabe concluir que efectuó la regulación por el divorcio decretado teniendo en cuenta la actividad desplegada -toda vez que fue planteada la cuestión constitucional y hubo acuerdo respecto de la liquidación de la sociedad

conyugal-.

Bajo estos parámetros, teniendo en consideración el tipo de proceso, el carácter de apoderadas de las letradas, etapa cumplida, labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido y monto del proceso – dado por la valuación del inmueble y del automotor de fs.127 y 126- más los intereses, que si bien no es la única pauta es una de las más importantes-, se concluye que los honorarios regulados a fs. 150 vta resultan insuficientes, correspondiendo su adecuación conforme a derecho.

Por ello, corresponde regular los honorarios de las letradas recurrentes en la suma de pesos veintiún mil trescientos ($21.300) más la alícuota del IVA si correspondiere.-

III.- Atento el modo de resolver la cuestión, no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts 11 y ss ley XIII-4).

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación de fs. 155 planteado por su propio derecho por las Dras. L. D. J. d. M. y A. C. R. y revocar la regulación de honorarios de fs.149 vta. Quedando los mismos regulados en la suma de Pesos Veintiún mil trescientos ($21.300) más el IVA si correspondiere.

2) Sin costas y sin honorarios de acuerdo al considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Nélida Susana Melero y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS